

REGLAMENTO

ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE ANNE ARUNDEL

Documentos relacionados: AC, JCCA, JCCA-RA, JCL, JCL-RA, JO, JO-RA, JP, JQ
Oficina a cargo: DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL ESTUDIANTE, DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE IGUALDAD Y APTITUDES AVANZADAS DE ESTUDIANTES

ENTORNOS SEGUROS Y DE INCLUSIÓN PARA ESTUDIANTES LGBTQ+

A. FINALIDAD

Establecer procedimientos según las *Pautas de Apoyo para Estudiantes e Identidad de Género de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS)* y brindar apoyo a todos los estudiantes de AACPS, incluidos los estudiantes LGBTQ+, independientemente de su sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

B. ANTECEDENTES

AACPS se compromete a proporcionar a sus estudiantes un entorno seguro y de apoyo libre de discriminación y acoso basado en el sexo, la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. De acuerdo con las leyes, reglamentos y pautas federales, estatales y del condado, AACPS prohíbe la discriminación sobre la base de las características reales o percibidas de una persona o un grupo de personas, incluida la raza, el color, la religión, el género, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, el origen nacional, el origen étnico, el estado civil, la discapacidad o la falta de vivienda. AACPS mantiene entornos de aprendizaje y trabajo respetuosos con la diversidad y libres de discriminación, prejuicios y acoso para estudiantes, empleados y voluntarios.

La intención de este reglamento es ayudar a garantizar que los estudiantes de AACPS, incluidos los estudiantes LGBTQ+, se sientan seguros, incluidos y respetados en la escuela, independientemente de su sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género. AACPS y las familias de AACPS pueden trabajar juntos para identificar la manera de apoyar a todos los estudiantes.

C. DEFINICIONES

1. **Expresión de género** – la forma en que una persona representa o expresa el género a los demás, a menudo a través de su comportamiento, ropa, peinado, actividades, voz o gestos.

2. **Identidad de género** – el sentido, o conocimiento psicológico profundo que tiene una persona sobre su propio género. La identidad de género de una persona puede ser igual o diferente al sexo asignado al nacer.
3. **Marcador de género legal** – comúnmente conocido como sexo asignado al nacer, esta es la designación del estudiante como varón o hembra que aparece en el Documento de evidencia de nacimiento del estudiante en el archivo del expediente del estudiante. Esto corresponderá al “género del estudiante” que figura en la Tarjeta de Registro del Estudiante. A menos que el estudiante haya cambiado legalmente la designación de género que aparece en el Documento de evidencia de nacimiento bajo los procedimientos prescritos por la entidad que emitió ese documento, la designación legal del género de dicho estudiante corresponderá con el sexo asignado al nacer, pero puede no corresponder con la identidad de género del estudiante.
4. **Orientación sexual** – la atracción romántica o física de un individuo hacia individuos del mismo género u otro género, como ser heterosexual, homosexual, bisexual o asexual. Las personas transgénero y con disconformidad de género pueden tener cualquier tipo de orientación sexual.

D. PROCEDIMIENTOS

El personal de la escuela trabajará con el estudiante y sus padres/tutores legales para desarrollar un plan apropiado para acomodar y apoyar al estudiante y su identidad de género, a menos que exista una preocupación genuina de seguridad por la salud física, emocional o mental del estudiante según lo determine el director o la persona designada por el director.

1. Nombres y pronombres

- a. Todo estudiante tiene derecho a llamado por un nombre y pronombre que correspondan a su identidad de género. No se requiere una orden judicial de cambio de nombre o género para esto, y el estudiante no está obligado a cambiar sus expedientes escolares oficiales.
- b. El director de la escuela se comunicará con el personal apropiado cuando un estudiante desee ser llamado por un nombre o pronombre específico. Un estudiante debe ser llamado por el nombre y pronombre que prefiera.
- c. En aquellos casos en que la escuela esté legalmente obligada a usar el nombre y el género legales de un estudiante, los expedientes del estudiante no pueden cambiarse.

2. Evidencia médica

Un estudiante no necesita presentar evidencia médica para demostrar su identidad de género.

3. Expedientes estudiantiles oficiales

- a. Las escuelas deben mantener un expediente estudiantil oficial que incluya el nombre legal del estudiante y la designación de género legal según lo requerido por los Reglamentos Administrativos del Código de Maryland y el *Manual de Expedientes Estudiantiles de Maryland* más reciente. El expediente oficial del estudiante contiene la tarjeta de registro del estudiante, el certificado de notas y el diploma.
- b. Las escuelas deberán cambiar el expediente estudiantil oficial según las *Pautas de Apoyo para Estudiantes e Identidad de Género de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS)* para reflejar el cambio en el nombre o la designación de género legales del estudiante una vez que se haya recibido la documentación adecuada. La documentación adecuada comprende:
 - i. Un nuevo certificado de nacimiento que tenga las enmiendas al nombre o género;
 - ii. Una orden judicial indicando el cambio en el nombre del estudiante; o
 - iii. Una declaración firmada, bajo pena de perjurio, por un profesional de la salud que trató o evaluó al estudiante por cuestiones de identidad de género, solicitando que el nombre o el cambio de género se realice en el expediente estudiantil oficial y explicando las razones médicas para dicha solicitud.

4. Confidencialidad

La información sobre la identidad de género, el nombre legal o el sexo asignado al nacer de un estudiante puede constituir información médica confidencial dentro del expediente académico del estudiante.

- a. AACPS se asegurará de que toda información médica relacionada con la identidad de género de un estudiante se mantenga confidencial según las leyes estatales, locales y federales sobre la privacidad.
- b. AACPS restringirá el acceso a su sistema de información estudiantil para evitar la divulgación de información confidencial.
- c. La Ley Federal de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad prohíbe en términos generales que las escuelas que reciben fondos federales para la

educación divulguen información personal de los expedientes académicos de los estudiantes. En consecuencia, el personal de la escuela no puede divulgar ninguna información que pueda revelar la identidad de género de un estudiante a menos que se requiera legalmente hacerlo o se tenga la autorización adecuada. Si una escuela queda legalmente obligada a revelar la identidad de género de un estudiante, la escuela le brindará al estudiante mismo la oportunidad de hacer esa divulgación, de ser posible. Esto incluye proporcionar al estudiante cualquier servicio de apoyo que necesite para hacer dicha divulgación en un entorno seguro.

5. Instalaciones de la escuela

Un estudiante que, de manera consecuente demuestre una identidad de género específica, tendrá acceso a las instalaciones escolares que correspondan con dicha identidad de género. Los siguientes son ejemplos de adaptaciones comunes:

- a. Un estudiante puede usar el vestuario de la identidad de género con la que se identifica. Si lo solicita un estudiante o sus padres/tutores, la escuela proporcionará al estudiante un área privada a usar dentro del vestuario de la identidad de género con la que el estudiante se identifica.
- b. Un estudiante deberá tener acceso a los baños de la identidad de género con la que se identifica.
- c. Un estudiante que participe en excursiones y campamentos nocturnos deberá tener acceso a instalaciones de la identidad de género con la que se identifica.
- d. La escuela proporcionará a cualquier estudiante que se sienta incómodo compartiendo un área común, incluyendo un área para dormir, ducha o baño, o a un estudiante que tenga una necesidad de privacidad adicional, (independientemente de la razón) de una alternativa segura y no estigmatizante.

6. Actividades

- a. En la medida de lo posible, las escuelas reducirán o eliminarán la práctica de separar a los estudiantes por género.
- b. A un estudiante se le permitirá participar en clases de educación física y deportes intra-escolares según su identidad de género.
- c. Las decisiones con respecto a la participación de un estudiante en actividades de atletismo inter-escolares se tomarán según las pautas de la Asociación Atlética de Escuelas Secundarias Públicas de Maryland.
- d. Se pueden formar organizaciones estudiantiles LGBTQ+ de acuerdo con el Reglamento JCL-RA – Organizaciones Estudiantiles.

7. Vestimenta estudiantil

- a. Un estudiante que demuestre y se identifique con un género específico tendrá derecho a vestirse según su identidad de género, incluida la decisión del estudiante de mantener una apariencia neutral de acuerdo con la Política JCD - Atuendo y apariencia personal de los estudiantes.
- b. El personal de la escuela debe hacer cumplir el código de vestimenta de AACPS de manera igualitaria, independientemente del sexo, la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de un estudiante.

8. Reclamaciones

- a. Las reclamaciones sobre el comportamiento o lenguaje discriminatorio, acoso, ciberacoso, hostigamiento e intimidación relacionados con el sexo, la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género serán abordadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento JCCA-RA – Acoso, ciberacoso, hostigamiento e intimidación o el Reglamento JO-RA – Comportamiento o lenguaje discriminatorio, según corresponda.

9. Formación y Desarrollo Profesional

AACPS proporcionará anualmente una capacitación para todo el personal de la escuela sobre los estudiantes y la identidad de género para garantizar que los estudiantes de AACPS puedan estar en un entorno seguro y de apoyo, libre de discriminación y acoso. Además, AACPS proporcionará de manera continua desarrollo profesional para continuar fomentando entornos de aprendizaje que honren, respeten y apoyen la diversidad de todos los estudiantes de AACPS.

Historial de este reglamento: Emitido el 16/06/21; 10/31/23

Nota sobre el historial del reglamento anterior: Ninguna

Referencias legales: Título IX, Enmiendas de Educación de 1972, 20 U.S.C. 1681; Ley de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad, 20 U.S.C. 1232; Sección 7-424 del Artículo de Educación; COMAR 13A.01.04.03 Expedientes estudiantiles